



Trámite: Adquisición de derecho funerario

Descripción / Objeto

Mediante este trámite se permite realizar la solicitud para obtener concesiones administrativas de uso funerario de nichos, panteones, parcelas o columbarios.

Una vez otorgada la concesión administrativa de uso funerario, y previo abono de la correspondiente contraprestación, ésta permitirá a su titular la utilización de nichos, panteones o columbarios, en su caso, para conservar en ellos los restos de sus familiares por el tiempo indicado en el correspondiente título habilitante.

Como regla general, las concesiones de derecho funerario son transmisibles.

En el supuesto de representación y ésta no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, deberá actuar como representante puntual. Para ello, cuando acceda a la sede electrónica, en la ventana de datos de conexión, en el desplegable "Actuar en calidad de" la opción "Representante puntual".

Unidad Tramitadora

Cementerio

Casos y Documentación

- Cuando el trámite lo realice el interesado presencialmente o por correo postal, deberá acreditar su identidad mediante (art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo postal, como mínimo, aportar
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Documento de identidad del representante (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación
- En el supuesto de representación que no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, aportar:
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación

Base Legal

Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
Texto Íntegro

Ley 49/1978, de 3 de noviembre, de Enterramientos en Cementerios Municipales
Texto íntegro

Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local
Texto Integro

Ley 33/2003 Patrimonio Administraciones Públicas
art. 93 Concesiones Demaniales



R.D. 1372/1986 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
75 y ss

D. 2263/1974, de 20 de julio, sobre Reglamento Policía Sanitaria Mortuoria
Texto íntegro

Quién puede realizar el trámite

Cualquier persona física o jurídica, que ostente capacidad de obrar conforme al art. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o su representante legal debidamente acreditado.

Cómo lo puede realizar

En vía telemática.

En vía presencial.

Plazo para realizar el trámite

En cualquier momento.

Dónde lo puede realizar

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Plazo legal de emisión

3 meses.

Silencio Administrativo

3 meses
Desestimatorio